

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayan adiantos de la provincia. Año 50 pesetas
 los demás transeuro 16 ; semestres 30 ; año 60
 17.000 > 2250 > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 50; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse reanunciando el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cargo haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 30 noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 mayo 1925).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido alguna duda respecto al alcance de la Real orden de 20 de abril último, dictada como resolución a una instancia presentada por el Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, y aun cuando de la letra y espíritu de aquella disposición aparecen explícitamente el propósito del Gobierno de dar las mayores facilidades a la enseñanza privada, ya que no está en su mano por hoy hacer llegar a toda la población infantil los beneficios de la enseñanza gratuita sostenida por el Estado en las Escuelas Nacionales, por lo que no sería conveniente que encontraran el más pequeño obstáculo para sus iniciativas las entidades y particulares que cooperan con su esfuerzo a la difusión de la enseñanza primaria con fines altruistas y dignos de todo elogio, completamente altruistas y dignos de todo elogio, compatible con sus medios lo que el Estado no alcanza a llenar cumplidamente:

Considerando que existen aldeas, caseríos y agrupaciones de vecinos alejados de los núcleos de población en los que no hay posibilidad de que la enseñanza sea dada por Maestros, así como fincas particulares y explotaciones industriales en las que por las mismas razones y para que no carezcan de en-

señanza los hijos de los obreros y colonos, se utiliza, mediante una pequeña retribución, al que de entre los vecinos reúne mejores condiciones para enseñar los rudimentos de la Primera enseñanza:

Considerando que aunque la citada Real orden de 20 de abril no se refiere ni puede, por tanto, ser de aplicación a uno ni otro caso, conviene aclarar su alcance, evitando duda en su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se considerarán comprendidas en los preceptos de la Real orden de 20 de abril último las Escuelas de Primera enseñanza que sean absolutamente gratuitas, así como las que, siéndolo o no, se hallen establecidas o se establezcan en las aldeas o caseríos o agrupaciones de vecinos en que no exista Escuela dirigida por Maestros con título profesional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1925.—Primo de Rivera.
 Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.
 (Gaceta 27 mayo 1925).

Excmo. Sr.: El artículo 23 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública regula, entre las funciones interventoras del Presidente del mismo, la intervención o comprobación de la inversión de las cantidades destinadas a reorganizar servicios, obras, adquisiciones, explotaciones e industrias, y a la comprobación de existencias de personal y bienes semovientes, muebles e inmuebles, estableciendo dicha intervención como obligatoria, siempre que el importe completo de gastos de la obligación satisfecha exceda de 250.000 pesetas, y como discrecional del Presidente del Tribunal en los demás casos. La expresada intervención ha de ejercerse, conforme dispone el mencionado precepto, por medio de funcionarios facultativos de la especialidad a que la obra o servicio se refiera, y como dichos Delegados han de trasladarse, en ocasiones, fuera del punto de su residencia,

se hace preciso determinar la forma en que han de serles abonados las dietas o gastos que devenguen, con arreglo al Real decreto de 18 de junio de 1924. Por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los funcionarios designados para la intervención material de las inversiones hayan de trasladarse de modo especial al lugar donde aquélla deba tener efecto, por no deber visitar dicho lugar por obligación de su cargo, el importe de las dietas y gastos de locomoción que los mismos devenguen por razón del servicio se satisfagan con cargo a la cantidad consignada para dietas e indemnizaciones en el presupuesto del Ministerio a que el servicio o la obra intervenidas correspondan. Las cuentas de las expresadas dietas y gastos serán presentadas por conducto de los Interventores provinciales de Hacienda, los cuales, con su carácter de Delegados del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, antes de cursarlas al Ministerio respectivo las informarán, poniendo en su caso los reparos que procedan y exigiendo a los cuentadantes que los solventen; y

2.º Que se entienda modificada en los términos establecidos en el número precedente la Real orden comunicada por la Jefatura del Gobierno con fecha 20 de marzo último a ese Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1925.—*Primo de Rivera*.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales.

(Gaceta 27 mayo 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.650.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULAR

En esta provincia hay algunos Municipios que tienen mancomunidad de pastos, unos en toda su extensión de tiempo y lugar, y otros de sol a sol, conocido este último con el nombre de alera foral. Como se trata de un derecho que no puede quebrantarse, mientras persista legalmente, y salvo en los casos en los cuales el derecho esté limitado en documentos legales, por la existencia de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias de los ganados, todos los términos municipales que tengan una u otra de las mancomunidades citadas, serán considerados, para los efectos de la ley de Epizootias, como un sólo Municipio.

Por tanto, y a fin de evitar abusos en el pastoreo de los ganados, bajo el pretexto de los acantonamientos sanitarios, todos los Municipios que estén sujetos legalmente a dichas mancomunidades, se atenderán a las normas siguientes:

1.ª Al aparecer en cualquiera de los Municipios alguna enfermedad comprendida en el Reglamento de la ley de Epizootias vigente, será denunciada a la Alcaldía del término municipal donde haya aparecido la enfermedad.

2.ª La Alcaldía comunicará el hecho, sin dilación ninguna, a todos los Alcaldes de los Municipios mancomunados, citándolos a sesión.

3.ª Reunidos todos los Alcaldes o Delegados de su Autoridad en el pueblo donde radique el ganado enfermo, con asistencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias respectivos, acordarán, de común acuerdo, la zona infecta, la zona sospechosa, si la hubiere, el albergue, al abrevadero y la zona neutra limitante a la infecta, la cual no podrán pasar ni los ganados enfermos ni los sanos.

4.ª En los casos de vacunación de la viruela, sin existir la viruela natural en los ganados, el dueño lo comunicará al Alcalde del pueblo mancomunado, donde pretenda acantonar el ganado, con la anticipación de tres días, y dicha Alcaldía citará a los Alcaldes de la mancomunidad, para obrar como en el caso anterior, en todos sus detalles, como si se tratara de la viruela natural.

5.ª Como en todos los Municipios mancomunados serán los ganaderos sabedores de la existencia de las enfermedades reglamentarias, y los ganados enfermos estarán debidamente acantonados, no se exigirá la guía sanitaria a los ganados sanos, en todos los términos de la mancomunidad, y éstos seguirán gozando de la mancomunidad de pastos, con entera libertad, como en tiempos de normalidad sanitaria.

6.ª En el caso de que algún ganado de la mancomunidad sea denunciado con alguna enfermedad, sin que el dueño lo haya hecho, para proceder a su acantonamiento, será denunciado a la Alcaldía del término municipal donde se encuentre el ganado enfermo, y esta Alcaldía lo hará al Gobierno civil, para que la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias ordene la instrucción de expediente en averiguación del hecho denunciado, a fin de imponer al dueño la sanción que corresponda.

7.ª Los Alcaldes serán responsables del incumplimiento de esta Circular, y en tales casos se les aplicarán las sanciones determinadas en el apartado b) del artículo 163 del Reglamento de la ley de Epizootias vigente.

Zaragoza, 1 de junio de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.652.

Circulación de ganados.

CIRCULAR

Para que tenga el necesario desenvolvimiento el tráfico de ganados y abastecimiento de las poblaciones en los momentos actuales, he acordado, provisionalmente, que puedan circular sin guía, tanto dentro de la provincia como para ser exportados, hasta nueva orden.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y llamo muy especialmente la atención acerca del cumplimiento de esta mi providencia, a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi autoridad.

Zaragoza, 1 de junio de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Diputación Provincial de Zaragoza.

Presupuesto de INGRESOS y GASTOS

Año económico de 1925-26.

Artículos ...	INGRESOS	Créditos presupuestos.	
		Artículos. — Pesetas.	Total por capítulos. — Pesetas.
	CAPÍTULO PRIMERO.— Rentas.		
1.º	Propiedades. (Art. 209, n.º 1.º)	723.110'95	723.110'95
	CAP. 3.º— Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado. (Art. 209, n.º 3.º)	830.262	830.262
	CAP. 5.º— Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales	6.000	
2.º	Extraordinarios	6.720	
3.º	Indemnizaciones. (Art. 127, párrafo último).....	5.000	17.720
	CAP. 7.º— Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios. (Arts. 209, n.º 2.º, y 219).....	13.596'77	
2.º	Por aprovechamientos especiales. (Arts. 209, n.º 2.º, y 220)	3.000	16.596'77
	CAP. 9.º— Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial. (Arts. 222, letra C, y 225)	220.000	
2.º	Cédulas personales. (Arts. 222, letra C, y 226 y 227)	325.500	545.500
	CAP. 10. — Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal. (Arts. 222, letra D, y 231 a 233).....	1.975.384	1.975.384
	CAP. 11. — Recargos provinciales.		
1.º	Solares sin edificar. (Arts. 222, letra E, y 235)	45.000	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Arts. 222, letra E, 238 y 241)	376.202'70	421.202'70
	CAP. 14. — Recursos especiales.		
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene. (Art. 130)	167.685'37	167.685'37
	CAP. 15. — Multas.		
2.º	Otras multas. (Arts. 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero, y 278)	2.000	2.000
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		4.699.461'79

Artículos ...

GASTOS

Créditos presupuestos.

Artículos ...		Créditos presupuestos.	
		Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.— Obligaciones generales.			
1.º	Servicios generales del Estado. (Art. 193, n.º 5.º)	52.000	
3.º	Deudas. (Art. 193, n.º 7.º)	6.501'30	
5.º	Pensiones. (Id. id.)	24.222'95	
7.º	Intereses debidos. (Id. id.)	62.500	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Art. 193, n.º 9.º)	250	
10.	Litigios. (Art. 108, n.º 4.º)	3.500	
11.	Gastos indeterminados	21.200'93	170.175'18
CAP. 2.º— Representación provincial.			
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	31.122	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. (Ar- tículos 103 y 193, n.º 10).....	5.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales. (Arts. 77 y 193, n.º 10)....	7.000	43.122
CAP. 5.º— Gastos de recaudación.			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Arts. 193, n.º 3.º y 263).....	20.000	20.000
CAP. 6.º— Personal y material.			
1.º	De las oficinas. (Art. 193, n.º 4.º)	252.039'77	
2.º	De los Establecimientos provinciales. (Id. id.).....	169.480'08	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	2.000	
4.º	Gastos generales de la Corporación	25.241	448.760'85
CAP. 7.º— Salubridad e higiene.			
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Art. 128, letra A).	15.000	15.000
CAP. 8.º— Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales	35.785'10	
2.º	Maternidad y expósitos. (Art. 127, letra A)	1.736.707'66	
3.º	Hospitalización de enfermos. (Art. 127, letra B).....	896.333'63	
5.º	Dementes. (Art. 127, letra D)	10.730	
7.º	Instituto de Higiene. (Art. 128, letra C)	167.685'37	
9.º	Calamidades públicas	10.000	2.857.241'76
CAP. 9.º— Asistencia social.			
2.º	Otras instituciones de carácter social. (Art. 132).....	9.250	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	13.250	22.500
CAP. 10.— Instrucción pública.			
3.º	Escuelas de Artes y Oficios. (Art. 107, letra I)	34.400	
9.º	Biblioteca (De Escritores Aragoneses). (Id. id.)	5.000	
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. (Id. id.)	11.000	
12.	Subvenciones o becas. (Art. 131).....	28.500	78.900

Artículos . . .	Créditos presupuestos.	
	Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
CAP. 11.—Obras públicas y Edificios provinciales.		
2.º	Construcción de caminos vecinales. (Art. 133)	778.642
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales. (Id. id.)	71.620
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Art. 107, letra A)	110.000
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales. (Art. 108, n.º 5.º)	30.000
		990.262
CAP. 13.—Montes y pesca.		
3.º	Piscicultura. (Art. 107, letra I)	500
		500
CAP. 14.—Agricultura y ganadería.		
1.º	Atenciones generales	2.000
3.º	Granjas y campos de experimentación. (Art. 107, letra I)	1.000
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola. (Id. id.)	5.000
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. (Art. 107, letra J)	15.000
		23.000
CAP. 18.—Imprevistos.		
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Art. 193, n.º 8.º)	30.000
		30.000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	4.699.461'79

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por capítulos.	
	Pesetas.	
Total general de INGRESOS	4.699.461'79	
Idem id. • de GASTOS	4.699.461'79	
Diferencia		*

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 200 del Estatuto provincial.

Zaragoza, 23 de mayo de 1925. — El Presidente, ANTONIO LASIERRA.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.— SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año.)

Número 82.

I. Peticionario: D. Laureano Ruiz de Larramendi, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía anónima «Termoeléctrica de Fayón», domiciliada en Barcelona.

II. Industria: Explotación a boca mina de lignitos.

III. Auxilios solicitados: a) Exención de derechos reales y timbre en la emisión de 7.000.000 de pesetas nominales de acciones, y 10.000.000 de pesetas nominales de obligaciones a la constitución de la Sociedad.

b) Exención de los derechos de timbre en los contratos de adquisición y montaje de maquinaria y establecimiento de la Central térmica y líneas y redes de distribución del fluido eléctrico en ella producido, y en general, de los que hayan de estipularse para realizar el objeto primordial de la Compañía.

c) Exención del cincuenta por ciento de los tributos a la industria que se crea, durante los cinco primeros años de su explotación.

d) Declaración de utilidad pública para las minas de lignito que posee la Sociedad, sitas en las provincias de Zaragoza y Lérida, y a los efectos de la toma de agua que del Ebro habrá de solicitar para la refrigeración de los condensadores y demás servicios de la Central térmica que se instalará en el término municipal de Almentiet, provincia de Lérida.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponde, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.— Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de julio de 1924 (*Gaceta* del día 18).

Madrid, 30 de mayo de 1925.— El Oficial Mayor, Conde de Morales de los Ríos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden circular, procede publicar el precedente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Madrid, 30 de mayo de 1925.— El Oficial Mayor, Morales de los Ríos.

Núm. 2.621.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por la Comisión Permanente en sesión celebrada en el día de ayer el proyecto de Presupuesto extraordinario para atender a los gastos que origine la formación del Padrón sanitario de viviendas y otros, queda expuesto al público, en esta secretaría municipal, acompañado de la memoria correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de Hacienda municipal, aprobado por R. D. de 22 de agosto de 1924, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y el de ocho días más, puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1925.— El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.

Núm. 2.622.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Gonzalo González Salazar, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 29 de mayo de 1925.
El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.

Arbitrios que se citan.

Multas.

Num. 2.399.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y años de 1912 a 1916 y 1918 al tercer trimestre de 1924-25, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Teodoro Tomás Palacios.

Una tierra, sita en la partida de Herilla, de este término, de cabida de 10 hanegas, 8 almudes; que linda por N., S. y E. con montes comunes y por O. con término de Tobed.

Una tierra, sita en la partida de Lemas, de este término, de cabida de 1 hanega, 4 almudes; que linda por N. con Mariano Gil, por S. con Manuel Jimeno, por E. con Melchor Torres y por O. con Mariano Gil.

Un olivar, sito en la partida de Carreteras, de este término, de cabida 1 hanega, 4 almudes; que linda por N. con María Jimeno, por S. y por E. Manuela Tornos y por O. con herederos de Lino Vallejo.

Una tierra, sita en la partida de Piezas del Lugar, de este término, de cabida de 5 hanegas, 4 almudes; que linda por N. y O. con José Torres, S. con Gervasio del Val, por E. con Roque Bueno y por O. con José Torres.

Una tierra, sita en la partida de Tarrancoso, de este término, de cabida de 2 hanegas; que linda por N. con María del Val, por S. con Lucas Jimeno, por E. Santiago Val y por O. con herederos de Lino de Vallejo.

Una tierra, sita en la partida de Serna, de este término, de cabida de 2 hanegas; que linda por N. con Gervasio Ferrer, por S. con María Jimeno, por E. con Fulgencio Gil y por O. con camino.

Una tierra, sita en la partida del Collado, de este término, de cabida de 5 hanegas, 4 almudes; que linda por N. con Concepción Aguarón, por S. con Manuel Tornos, por E. con camino y por O. con Calixta Martínez.

Una viña, sita en la partida de Hoyos Celema, de este término, de cabida de 8 hanegas; que linda por N. con Valera Gascón por S. con Valdios por E. y por O. con Manuel Jimeno.

Una viña, sita en la partida de Argamasas de este término, de cabida de 5 hanegas, 4 almudes; que linda por N. con Rafael Ripa, por S. con Rambla, por E. con Manuel Berdejo y por O. con Manuel Pascual.

Una viña, sita en la partida de Quemados, de este término, de cabida de 2 hanegas, 8 almudes; que linda por N. con Lucas Gálvez, por S. con Valera Gascón, por E. con Antonio Gil y por O. con Miguel Pascual.

Una casa y corral, sita en la calle del Horno, número 6, de este término, de cabida de 96 metros; que linda por D. con José Gil, I. con Horno de Antonio Gascón, por E. con corral de Esteban Gómez.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de 3.º día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Alpartir, a 18 de mayo de 1925. — El Recaudador, Antonio Pérez.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

SECRETARÍA

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado un proyecto de Reglamento y tarifa especial para utilización de las líneas telefónicas en los servicios de radiodifusión.

Con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan formular las observaciones que estimen convenientes, se concede un plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual estarán de manifiesto el Reglamento y Tarifas en la oficina de la Delegación del Gobierno en el Consejo de Administración de dicha Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, 5, principal, los días laborables, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 20 de mayo de 1925.—El General Secretario, Godofredo Nouvilas.

(Gaceta 21 mayo 1925).

SECCIÓN SEXTA

Biota.

N.º 2.599.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 207 del Estatuto Municipal vigente y el 41 del Reglamento de Sanidad municipal aprobado por Real decreto de 9 de febrero último, se abre concurso por treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en las columnas del BOLETÍN OFICIAL, para proveer la plaza de una Profesora en partos, con el haber anual de cien pesetas.

Las que aspiren a dicho cargo, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía.

Si quedara desierto el concurso por falta de aspirantes, se concederán ocho días más, para que pueda solicitar aquel que posea el título de comadrón, con igual cantidad.

Biota, a 27 de mayo de 1925. — El Alcalde, Leoncio Irigoyen.

Cinco Olivas. N.º 2.641.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo y sus anejos de Alforque y Alborge.

Su dotación consiste en 600 pesetas la primera y 365 la segunda, respectivamente, más las iguales de caballerías mayores y menores de ambos Ayuntamientos.

Los señores solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cinco Olivas, 31 de mayo de 1925. — El Alcalde, Salvador Escobedo.

Fabara. N.º 2.642.

El arriendo de los arbitrios de Pesas y Medidas de esta villa, como también el de macelo para el ejercicio 1925-26, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 de los corrientes y hora de las once, bajo el tipo en alza de 850 pesetas el primero y 500 pesetas el segundo.

El pliego de condiciones de cada uno estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Fabara, 1 de junio de 1925. — El Alcalde, Enrique Vallespí.

Figueruelas. N.º 2.637.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio último sobre contratos municipales, se anuncia al público, por término de cinco días, el acuerdo del Ayuntamiento pleno de contratar, mediante subasta, el servicio de Pesas y Medidas de uso obligatorio de este término municipal, para el ejercicio de 1925-26, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Figueruelas, 30 de mayo de 1925. — El Alcalde, José Insa Merás.

Monreal de Ariza. N.º 2.638.

La propuesta de transferencias de créditos del presupuesto de 1924-25, formulada por la Comisión de Hacienda y aceptada por la Comisión municipal Permanente, se hallará expuesta al público, por el término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Monreal de Ariza, 31 de mayo de 1925. — El Alcalde, Manuel Utrilla.

Sos del Rey Católico. N.º 2.643.

Durante los días 4 al 9 de junio próximo y horas de siete a trece, estará abierta la recaudación del repartimiento general del 1.º y 2.º trimestres de 1924-25, en períodos voluntarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sos del Rey Católico, a 31 de mayo de 1925. El Alcalde, José Gayarre.

Velilla de Ebro. N.º 2.600.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, cuya dotación consiste en 600 pesetas

por la Inspección de carnes y 365 por la de Higiene y Sanidad pecuarias, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los concursantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerá por el orden de preferencia de méritos, a los efectos del artículo 96 del Reglamento de Empleados municipales.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos dueños de caballerías, por la asistencia y herraje de las mismas.

Velilla de Ebro, 28 de mayo de 1925. — El Alcalde, Julio Puyoles.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de regantes de Villamayor.**

Por el presente y en primera convocatoria, se convoca a sesión general ordinaria para el día 21 del próximo junio y hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre. En su defecto, la 2.ª convocatoria será el día 28, en el mismo sitio y hora señalada, para tratar:

- 1.º De la lectura del acta anterior.
- 2.º Lectura de la memoria general.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; y
- 4.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

Los deudores por alfarda y multas no intervendrán en las deliberaciones.

Villamayor, 29 de mayo de 1925. — El Presidente, Antonio Lacambra. — El Secretario, Ríos.

Alcoholera Agrícola del Pilar.

Sociedad Anónima.

Zaragoza.

El Consejo de Administración, utilizando las facultades otorgadas por el artículo 10 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 4 de este mes de junio, a las cinco de la tarde.

Será objeto de deliberación la proposición del Consejo sobre aumento del capital mediante emisión de nuevos valores.

Se tratará también de la modificación del artículo 5.º de los Estatutos y condiciones de emisión de la última ampliación del capital social.

Para la presentación de las acciones de quienes hayan de asistir a esta Junta, son hábiles los días 2 y 3, en las horas de oficina, y el día 4 hasta las doce de la mañana.

Zaragoza, 1 de junio de 1925. — El Secretario, Eugenio López Diego de Madrazo.